



ANEXO I.

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA PIRENAICA.

1. REGISTRO DE EXPLOTACIONES

Para la inscripción de registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la explotación figure inscrita en el registro de Explotaciones, que será gestionado por la Entidad Oficialmente Reconocida para la Gestión del Libro Genealógico, en adelante Entidad Reconocida.

1.1. Inscripción de Explotaciones

- Para inscribir explotaciones en este registro será condición obligatoria solicitarlo por escrito a la Entidad Reconocida.
- La explotación a inscribir comunicará a la Entidad Reconocida el código de identificación oficial que tiene asignado en el Registro General de Explotaciones ganaderas (REGA) y aportará el censo oficial emitido por este (Libro de Explotación).
- La Entidad Reconocida podrá asignar otro código interno a cada explotación, que identificará a la misma, tanto a efectos de selección como de información.
- Los requisitos que deben cumplir las explotaciones tanto para inscribirse como para mantenerse en el Registro de Explotaciones son los siguientes:
 - Inscribir a todos sus efectivos posibles en el Libro Genealógico de la Raza .
 - Poseer Sementales inscritos en el Libro Genealógico y aprobados como reproductores o acreditar la utilización de Inseminación Artificial con sementales autorizados de la Raza.
 - Seguir fielmente los puntos reflejados en este reglamento.
- La Asociación gestionará un registro donde inscribirá a las “explotaciones colaboradoras”. Todas las explotaciones que colaboran con el programa de mejora deberán estar inscritas en este registro, y sus titulares deberán participar en todo lo que este programa disponga.



2. REGISTRO DE ANIMALES

2.1. Normas Generales de Inscripción o Altas.

- Podrán inscribirse en los distintos registros, todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en el prototipo racial y, que se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Todos los animales de la raza a inscribir deberán estar identificados individualmente de acuerdo con la normativa legal vigente en materia de identificación para la raza.
- Para poder inscribir un animal en el registro que le corresponde será condición indispensable que la solicitud de la misma, con su declaración de nacimiento se realice en los formularios aprobados al efecto.
- Los ejemplares procedentes de otro Estado Miembro que satisfagan la normativa zootécnica comunitaria, podrán inscribirse en el registro del libro genealógico a cuyos criterios corresponda, siempre que vayan acompañados de la documentación que contenga los datos necesarios para practicar dicha inscripción, de acuerdo con esta reglamentación.

2.2. Identificación y registro de animales

- Cada animal que se inscriba en cualquiera de los registros que componen el Libro Genealógico estará identificado con el **Código de Identificación Bovina (CIB)** según lo establecido en las normas legales vigentes y **será su número de Registro Genealógico Oficial** para toda su vida y a todos los efectos.
- También podrán tener un nombre con un máximo de 10 letras cuyo carácter inicial será el que determine la Entidad.
- Además, los animales podrán contar con la siguiente identificación: Crotal con las siglas de la Comunidad donde ha nacido y se ha inscrito, seguido de un guión y una letra "P" (de pirenaico), y números de forma secuencial.

2.3. Normas de Filiación

- La Entidad Reconocida podrá exigir la prueba de filiación (paternidad y/o maternidad) o huella genética en toda la población de animales que considere necesario y establecer cualquier otra norma o medida que ayude a fomentar la pureza racial y la diligencia en el registro.
- Será obligatoria la prueba de filiación para:
 - Todos los machos utilizados en I.A.



- Todos los individuos (machos y hembras) inscritos en el registro de Méritos.
- Todos los machos del centro de testaje, provenientes del esquema de selección de la raza.
- Todas las hembras donantes de embriones.

2.4. Bajas de animales

Todo ganadero con efectivos inscritos en el Libro Genealógico tendrá la obligación de comunicar a la Entidad Reconocida las bajas de los animales y los movimientos por transferencia de los mismos.

2.5. Certificados Genealógicos Oficiales

Corresponde a la Entidad Colaboradora la emisión de los Certificados Genealógicos Oficiales. Estos incluirán obligatoriamente los datos establecidos en las disposiciones legales vigentes para este fin y cualquier otra información que se considere de interés para los ganaderos.

2.6. Inspecciones y Beneficiarios

El Inspector de la Raza podrá realizar las diligencias y controles que estime pertinentes para aclarar cuantos extremos considere necesarios pudiendo, asimismo recurrir a la verificación de parentesco mediante las pruebas correspondientes.

2.7. Documentos y formularios para la comunicación de información de los animales al Libro Genealógico

La Entidad Reconocida aprobará y establecerá los documentos y formularios necesarios para la comunicación de información (altas, bajas, movimientos y otros) de animales al Libro Genealógico.



3. SECCIONES Y REGISTROS DEL LIBRO GENEALÓGICO

El Libro Genealógico de la Raza Bovina Pirenaica, constará de las siguientes secciones y registros:

SECCIÓN FUNDACIONAL

- Registro Fundacional (**RF**)

SECCIÓN ANEJA O AUXILIAR

- Registro Auxiliar Categoría A (**RAA**)
- Registro Auxiliar Categoría B (**RAB**)

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimientos (**RN**)
- Registro Definitivo (**RD**)
- Registro de Méritos (**RM**)

3.1. Registro Fundacional (RF)

Figurarán en este Registro los ejemplares machos y hembras que ya estén inscritos en este registro en el momento de la publicación de esta Reglamentación Específica. Este registro ya está cerrado a nuevos animales. Se trata de una Sección ya cerrada y que recoge la relación de los animales fundadores del Libro Genealógico.

3.2. Sección Auxiliar

En esta Sección se inscribirán las hembras que, en posesión de características étnicas definidas en el prototipo racial, carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia y cumplen los siguientes requisitos:

- Edad no inferior a 2 años
- Tener acreditado al menos 1 parto
- Haber superado la Calificación morfológica realizada en el momento de su inscripción.
- Tener un desarrollo corporal conforme a su edad y en función de su entorno ecológico.
- No manifestar defectos determinantes de descalificación o impedimento para su ulterior utilización como reproductora.



Las hembras inscritas en los registros de esta Sección, salvo causa justificada de reclasificación, permanecerán aquí durante toda su vida.

Se dividirá en dos Categorías:

3.2.1. Registro Auxiliar Categoría A (RAA)

Hembras base. Son las registradas por cumplir el condicionado anteriormente establecido.

A las ganaderías se les podrá limitar el número de ejemplares a inscribir en este registro con el fin de salvaguardar la pureza racial en el Libro.

Aquellos animales inscritos en este registro de los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder al Registro Principal, mediante filiación, huella genética o por otros medios válidos reconocidos internacionalmente, podrán reclasificarse al registro de categoría superior correspondiente.

3.2.2. Registro Auxiliar Categoría B (RAB)

Hembras de primera generación. Son las hembras hijas de madres inscritas en el Registro Auxiliar Categoría A y de padres pertenecientes al Registro Fundacional o al Registro Principal.

Aquellos animales inscritos en el Registro Auxiliar Categoría B, cuyos ascendientes hayan sido reclasificados del Registro Auxiliar categoría A al registro de categoría superior que les corresponde, se reclasificarán automáticamente al registro de categoría superior correspondiente.

3.3. Sección Principal

En la Sección Principal, se inscribirán los animales que provengan de padres y abuelos inscritos en el Libro Genealógico de la raza.

3.3.1. Registro de Nacimientos (RN)

En este registro se inscribirán todas los descendientes de ambos sexos, obtenidos de progenitores pertenecientes al RF, al Registro Definitivo (RD) o al Registro de Méritos (RM). También las



crías de ambos sexos descendientes, de madres inscritas en el RAB y padres RF, RD o RM se inscribirán en este registro.

3.3.2. Registro Definitivo (RD)

En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN al cumplir la edad de dos años y tener acreditado al menos un parto para las hembras y catorce meses para los machos y haber superado la calificación morfológica

3.3.3. Registro de Meritos (RM)

Se inscribirán en este Registro aquellos animales reproductores pertenecientes al Registro Fundacional o al Registro Definitivo que hayan demostrado unas cualidades genéticas, morfológicas, productivas o funcionales sobresalientes de acuerdo con la normativa específica de la raza. Se establecerán las siguientes categorías:

3.4.1. Hembras

a) **Madres de Futuros Sementales.** Pertencerán a este grupo aquellas madres procedentes del RD, que de acuerdo con el esquema de selección, estén consideradas en la élite de la raza por mérito genético para los diferentes objetivos de selección.

3.4.2. Machos

a) **Padres de Futuros Sementales.** Pertencerán a este grupo aquellos padres procedentes del RD que de acuerdo con el Esquema de selección, estén considerados en la élite de la raza por mérito genético para los diferentes objetivos de selección.

b) **Sementales de la Estación de Testaje.** Se inscribirán en este grupo aquellos machos que, de acuerdo con el Esquema de Selección, hayan sido elegidos para entrar en la Estación o Centro de Testaje de Sementales de la raza Pirenaica. Según los resultados propios del testaje, los novillos recibirán las siguientes denominaciones:

* **REPRODUCTOR PROMESA (RP):** Cuando no haya superado todos los controles del testaje.



* **REPRODUCTOR JOVEN (RJ):** Cuando haya superado todos los controles del testaje. Estos serán los que se distribuirán entre los ganaderos de la raza para su utilización en Monta Natural.

c) **Sementales elegidos para Inseminación Artificial.** Se inscribirán en este grupo aquellos machos que, de acuerdo con el Esquema de Selección, hayan sido elegidos para entrar como donantes de material seminal en el centro de Inseminación Artificial aprobado por la Entidad Reconocida, para efectuar un testaje en descendencia sobre la población inscrita en el Libro Genealógico. Según el momento del testaje y los resultados del mismo, los toros recibirán las siguientes denominaciones:

* **SEMENTAL EN PRUEBA:** Mientras no se haya concluido su periodo de testaje en descendencia

* **SEMENTAL PROBADO:** Una vez finalizado el testaje en descendencia y habiendo sido este positivo de acuerdo con el Esquema de Selección.

La permanencia de los ejemplares en las diferentes Secciones, sobre todo en la Principal, estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse influencia desfavorable.

Igualmente causarán baja todos los reproductores, machos y hembras y la descendencia de los mismos, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

4. PROTOTIPO O ESTANDAR RACIAL

4.1. Consideraciones previas.

La raza pirenaica está constituida por una agrupación bovina dotada de gran rusticidad y de auténtica vocación cárnica; tendiendo a la subhipermetría; mesolínea, tendente a longilínea y de perfil subcóncavo.

4.2. Apariencia general.

Apariencia de un animal vivaz, armónico, de buen desarrollo y de conformación carnícera. Su desarrollo es relativamente precoz. con crecimiento prolongado, alcanzando su plenitud a edades más bien tardías, en las que destaca una buena y notable longitud corporal. Vientre proporcionado, sin ser excesivamente recogido.



4.3. Piel, pelo y mucosas.

Capa de color uniforme, trigueña, variando desde el más claro (ZURI) hasta el encendido (GORRI), con decoloración centrífuga a nivel de bragadas, periné, axilas, extremidades, morro y región orbitaria, sin existencias de pelos de otro color. Piel de color blanco o amarillento y mucosas visibles de color carne, sonrosada. Lengua y mucosas internas de color claro.

4.4. Cabeza y cuello.

Cabeza de proporciones medias de nasales anchos, frente amplia y maxilares fuertes, orejas de tamaño medio, cubiertas interiormente de pelo fino y abundante cerumen. Ojos expresivos, ligeramente salientes y rodeados de una aureola clara (ojo de perdiz). Cuernos en lira, especialmente en las hembras y ligeramente en espiral, de sección circular en su nacimiento, de color blanco nacarado, con las puntas amarillentas, considerándose defecto los cuernos en rueda caída y horizontal. Puede existir un pequeño tupé rizado.

Cuello de longitud media, fino y musculado, con línea superior recta en la hembra; con morrillo pronunciado en el macho, ligera papada en ambos. Correctas inserciones con cabeza y espaldas.

4.5. Pecho, espalda y tórax.

Pecho profundo y musculado en los machos. espalda bien desarrollada, insensiblemente unida a cuello y tronco. Torax profundo y costillares arqueados.

4.6. Cruz, dorso y lomos.

Cruz amplia y bien unida con el cuello y tronco. Este será largo y la línea dorso-lumbar musculosa, amplia y recta.

4.7. Grupa y cola.

Grupa larga ancha y horizontal, marcándose las prominencias óseas en las hembras. Cola de nacimiento moderadamente alto, larga y con abundante borlón.

4.8. Muslos y nalgas.

Muslos y nalgas muy desarrollados y bien descendidos. Más o menos convexos, sin marcarse ostensiblemente los surcos intermusculares.

4.9. Organos genitales y ubres.

Testículos normalmente desarrollados, bien descendidos y de correcta conformación anatómica.

En las hembras, ubres bien formadas, de correcta inserción y separación de cuarterones. Con apreciable sistema venoso. Pezones bien desarrollados y correctamente implantados. De color rosáceo y ausencia de pilosidad.

4.10. Desarrollo corporal.

El formato debe tender a un tipo medio y proporcionado.



4.11. Extremidades y aplomos.

Extremidades de longitud media, con articulaciones amplias y fuertes. Aplomos correctos. Pezuñas bien desarrolladas, duras y resistentes al desgaste, medianamente abiertas y de color claro-amarillento.

Carácteres eliminatorios.

De forma general, se considerará carácter eliminatorio toda tara hereditaria o malformación física evidente. Y específicamente, los siguientes:

- Prognatismo superior o inferior.
- Carácter culón.
- Coloración negra o pizarrosa en lengua, mucosas, pezuñas.
- Coloración distinta a la norma en piel y/o pelos, a nivel de cualquier región corporal.

Tendencia de mejora.

Orientada a mantenerse, incluso, incrementar la variabilidad genética de la raza:

- Buscar la subhipermetría, así como el incremento de los diámetros longitudinales, sin pérdida de los diámetros transversales, que la configuran como raza en preferente aptitud cárnica.
- Desarrollo armónico de las masas musculares, con especial incidencia en su longitud.
- Esqueleto no demasiado ligero ni basto, con extremidades de suficiente longitud que le permita a la raza el normal desenvolvimiento en la explotación extensiva de montaña y bajo condiciones de medio difíciles.
- Eliminación progresiva del ensillamiento dorsolumbar y del nacimiento alto de la cola.

5. CALIFICACION MORFOLOGICA

5.1. La calificación es de alguna manera una fotografía de un animal vivo que permite apreciar de una manera detallada sus diferentes partes corporales. Es una descripción del animal tras una observación en un momento dado. Para la raza pirenaica esta fotografía está constituida por varios caracteres a cada uno



de los cuales el calificador habrá de dar una nota correspondiente y que están agrupadas en los siguientes índices morfológicos denominados:

- Desarrollo Muscular
- Desarrollo Esquelético
- Aptitudes Funcionales
- Caracteres Raciales
- Otros

La calificación es una observación objetiva y metódica de aspectos claramente definidos de la morfología del animal.

Para que sea útil la calificación debe realizarse en el marco del Control de Rendimientos.

Estas puntuaciones intervendrán junto con las pesadas para la evaluación de los reproductores tanto machos como hembras (índices genéticos). Las evaluaciones genéticas para estas aptitudes sirven de base a los programas de testaje establecidos por CONASPI y la Universidad de Zaragoza.

5.2. La Puntuación

Para cada carácter del animal, el calificador pondrá una nota según la escala lineal que identifique los extremos e intermedios biológicos (1-10). La nota otorgada es proporcional a la expresión del carácter observado y responde:

EXPRESION	NOTA
Máxima	10
Muy Alta	9
Alta	8
Notable	7
Media Alta	6
Media	5
Media Baja	4
Baja o	3
Muy baja	2
Mínima	1

El animal no superará la Calificación Morfológica si por alteración muy grave no llega a la expresión mínima en cualquiera de los caracteres de esta Calificación.

Caracteres eliminatorios: Su presencia implica el rechazo del registro del animal en el Libro Genealógico. Se aplicará para toda tara hereditaria o malformación física evidente y específicamente:



- Prognatismo Superior o Inferior (animales picones o belfos)
- Carácter culón
- Coloración negra o prizamosa en lengua, mucosas y pezuñas.
- Coloración distinta a la normal en piel o pelos, a nivel de cualquier región corporal.
- Ciptorquidia

Según la hoja de Calificación Morfológica para la raza Pirenaica hay que puntuar los caracteres agrupados en los siguientes índices morfológicos:

- | | |
|-------------------------------|--|
| • Desarrollo Muscular (DM) | Anchura de la Cruz
Anchura del Dorso
Espesor del Lomo
Redondez de la Nalga
Anchura de la Nalga
Longitud de la Nalga |
| • Desarrollo Esquelético (DE) | Longitud del Dorso
Longitud de la Pelvis
Anchura de Ancas o Interiliaca
Anchura Intertrocantérica
Tamaño, Alzada o Altura a la Cruz
Profundidad del Pecho
Grosor de la Caña |
| • Aptitudes Funcionales (AF) | Anchura del Hocico
Aplomos anteriores: - Vista desde Adelante
- Vista de Perfil
Aplomos posteriores: - Vista desde Atrás
- Vista de Perfil
Rectitud del Dorso
Inclinación de la pelvis |
| • Caracteres Raciales (CR) | Capa
Mucosas
Cabeza
Cuernos y pezuñas
Apariencia General o Armonia |

OTROS:

- Nota de Condición Corporal en el momento de la calificación
- Nota de evaluación de la mansedumbre del animal



- HEMBRAS: Nota de la Profundidad de la Ubre
Nota del grosor y longitud de los pezones
- MACHOS: Nota de evaluación del prepucio
Nota de evaluación del descenso testicular

La puntuación de de los índices (DM, DE, AF y CR) será la media aritmética de los caracteres que comprende multiplicado por 10. Las notas de los otros caracteres se reflejarán aparte e individualmente.

Al final de la Calificación y a la vista de que no haya ningún defecto morfológico descalificadorio o tara genética evidente, se considerará esta como SUPERADA.

En caso de no serlo, el animal será dado de baja en el Libro Genealógico, reflejándose por escrito el motivo en cuestión.

6. VALORACIÓN GENÉTICA

6.1. Las genealogías, calificaciones, valoraciones morfológicas y la información procedente del Control de Rendimientos, servirán para realizar las evaluaciones genéticas de los reproductores, quedando registrada toda la información en el Libro Genealógico y reflejada en los documentos oficiales que se expidan.

Los programas de valoración genética de los animales se ajustarán a las recomendaciones de los organismos internacionales correspondientes a la normativa vigente en cada momento.

7. COMISION GESTORA DEL LIBRO GENEALÓGICO

Para el desarrollo del Programa se establece una Comisión de Seguimiento y Asesoramiento que estará constituida por un representante ganadero de cada Asociación miembro de la Confederación, un representante de cada Comunidad Autónoma en que este implicada la Confederación, el Inspector de la Raza en representación del MARM y un representante del Grupo de Investigación que ostente la Dirección técnica del Esquema. Como Secretario de esta Comisión actuará el Secretario Técnico Ejecutivo de la Confederación de Criadores y como Presidente el Presidente de la Confederación que contará con voto de calidad.

Las funciones de esta comisión serán:

- * Aprobación de las modificaciones técnicas a propuesta de la Dirección Técnica
- * Aprobación de las modificaciones en la Reglamentación del Libro Genealógico
- * Seguimiento técnico de todos los procedimientos



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

* Estudio y resolución de los problemas técnicos y económicos que se presenten durante el desarrollo y gestión del Libro Genealógico y del Programa de Mejora.